



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| Proceso:     | (L) SUCESIÓN INTESTADA              |
| Causante:    | JOSÉ ANÍBAL ÁLVAREZ SAAVEDRA        |
| Radicado:    | 110013110011 2019 00237 00          |
| Providencia: | Auto No. 3659                       |
| Decisión:    | Ordena rehacer trabajo de partición |

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia designado para tal fin, dentro del término requerido en providencia anterior; sin embargo, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Como en el presente caso existe sociedad conyugal que liquidar dentro de la mortuoria, debe liquidarse primero en el trabajo partitivo la perteneciente al haber social, para con posterioridad liquidar el patrimonio sucesoral del causante. Igualmente, se debe dejar claro qué bienes tienen el carácter de propios y cuales hacen parte de los gananciales.
2. De otro lado, si bien es cierto la liquidación de la sociedad conyugal y la liquidación de la herencia se dividió en sumas iguales correspondiente a \$566.897.750, en la adjudicación de las hijuelas correspondientes a la cónyuge supérstite y a los herederos se dejó plasmado una suma diferente a la indicada. Es decir, fueron adjudicados a la cónyuge supérstite un porcentaje mayor de bienes a los que correspondía por sus gananciales, y en el mismo sentido, a los herederos les fue adjudicados un menor porcentaje de bienes a los que corresponden sus legítimas rigurosas.
3. Situación que no puede confundirse con las instrucciones dadas a la partidora para la distribución de los bienes dentro de la sucesión, al implicar una renuncia de las legítimas rigurosas por parte de los herederos del causante; renuncia que debe provenir directamente de estos.
4. Finalmente, deberá plasmarse una hijuela diferente para cada uno de los herederos, indicando de manera clara los porcentajes establecidos para cada uno de ellos de los bienes adjudicados, respetando como ya se indicó sus legítimas rigurosas. Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el término de **diez (10) días a la partidora designada para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado anteriormente o presentado la rehechura de la partición, **ingresar** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*